limpiarlas y componerlas, cuidando con especialidad de que las de fuego esten siempre corrientes, de cuya falta sera responsable: tambien tendra obligacion de componer las armas de la Tropa de la Guarnicion, abonandosele por estas lo que Prefixase el arancel, o se hubicse convenido con el Comandante à Oficial de ella; y si los Guardias marinas embarcasen sus armas, las guardara y conservara limpias como las de dotacion; pero las composiciones que procediesen de culpa del Guardia marina se le satisfaran en iguales términos establecidos para las de la Tropa, y al cargo de quien motivo el menoscabo.

#### ARTICULO 8.

Los Armeros obedecerán en todo al Comandante y Oficiales de guerra de su batel, no pudiéndose separar de él sin licencia del Oficial de guardia, y con obligacion de presentársele á su regreso: quando se desarmase el buque de su destino hará su entrega en iguales términos que recibió; y si por muerte ú otro motivo faltase del buque, estando fuera de Capital de Depar tamento, corresponderá al Sargento de Artillería de cargo el entregarse de el del Armero.

#### ARTICULO 9.

No serán Oficiales de cargo los Maestros de velas, quedando en el Contramaestre el de todos los utensilios relativos á aquel exercicio: tendrán obligacion de trabajar en los casos de necesidad, tanto en cofas y sobre las vergas, como abaxo, y de enseñar á los Marineros que se destinaren á ayudarles, el modo de coser, relingar, empalomar, cortar, etc.: mandarán á la Marinería como Superiores inmediatos en lo general del servicio estarán subordinados á su Comandante, Oficiales de guerra, Con-

tramaestres y Guardianes, acudiendo donde le mandasen para cosas de su oficio.

## ARTICULO 10.

Recibira el Farolero, y tendra a su cargo los útiles y repuestos de su incumbencia; estara obligado a la subordinacion a su Comandante y Oficiales, al cuidado y composicion de cristales, y vidrieras de camaras y camarotes, de los faroles de firme, y de todos los de servicio del navío, y a la asistencia a los trabajos de su oficio que ocurrieren en qualquier otro baxel adonde le enviasen sus Xefes; y en el buque donde no se embarcare Farolero, irá al del Armero su cargo.

## ARTICULO 11,

De la obligacion del Buzo será pasar orinques à las anclas, practicar todos los reconocimientos que se necesitasen debaxo del agua, y en ella quanto se ofreciese para el servicio del buque de su destino, ó qualquier otro donde se le enviase para el efecto por su Comandante y Oficiales, á cuyas órdenes estará sujeto; y quando no tuviese trabajos de su instituto, se empleará a bordo como Cabo de guardia de estribor la suya, si fuese solo, y tendrá en combate el destino que el Comandante le diere.

# Articulo 12.

El Cocinero de Equipage cuidara de los calderos y demas utensilios de la cocina, de su aseo y limpieza, y de que no se haga fuego excesivo, ni fuera del lugar que le corresponde, ó se cometan otros desordenes en aquel parage, dando pronto aviso, quando convenga, al Centinela, Sargento ó Cabo destinado á la policía en el mismo puesto; y si no fuere á propósito, ó tuvie-